

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00310-00.

En la fecha, **15 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** REENCALDAS LIMITADA NIT 810.004.130-6  
**DEMANDADOS:** COLLAZOS S.A.S. NIT 901.071.500-3  
**RADICADO:** 1700140030102023-00310-00

**Auto interlocutorio No. 0508-2023**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual se evidencia tiene fecha de expedición del 11 de octubre de 2022, bajo ese entendido, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación por cuanto entre su expedición y la radicación de la demanda ejecutiva ha transcurrido un lapso de tiempo significativo, lo cual impide acreditar la representación legal; lo cual deberá ser subsanado aportando un certificado de existencia y representación legal reciente.
2. Conforme el numeral tercero del artículo 84 de la referida norma, a la demanda deberán anexarse los documentos que se pretendan hacer valer como sustento de los hechos de la demanda, bajo ese entendido, en los términos del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, deberá allegar la parte demandada el archivo en formato xml conforme lo

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
--	---	-------------

dispone la DIAN para la verificación de la factura electrónica, para el efecto, deberá enviar el respectivo archivo a la dirección electrónica del Despacho, en la medida que a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia no se pueden cargar archivos con tal extensión.

De igual manera, deberá proceder con los certificados de validación previa de las facturas electrónicas ante la DIAN, documento que es necesario para otorgarle validez a los títulos valores conforme el numeral 34 del artículo primero de la Resolución 00042 de 2020, comoquiera que el código QR de las representaciones gráficas aportadas, no resulta escaneable para verificar el proceso de trazabilidad ante la referida unidad administrativa especial.

3. Deberá precisar el libelista en su escrito la forma en que la factura fue aceptada teniendo en cuenta que si la aceptación fue expresa, deberá aportar la respectiva constancia que así lo denote, y si la aceptación fue tácita, es menester acreditar la recepción del mensaje, tal y como lo demanda el artículo 773 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **REENCALDAS LIMITADA** con número de identificación tributaria **810.004.130-6**, en contra de **COLLAZOS S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.071.500-3** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JULIÁN DAVID NOREÑA DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 16.077.811 y TARJETA PROFESIONAL No. 355.091 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE  
JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.078 del 16 de mayo de 2023  
Secretaría

#### Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2117a7cb8862359a5063984d10762d86c126e46097785fac95d3f5d336cd78a**

Documento generado en 15/05/2023 09:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**